

INE/CG1587/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA Y ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO DE EMISORAS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO Y SE MODIFICAN LOS ACUERDOS INE/ACRT/29/2021 E INE/JGE97/2021, PARA EFECTO DE APROBAR EL MODELO DE DISTRIBUCIÓN Y LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y AUTORIDADES ELECTORALES

ANTECEDENTES

- I. **Facultad de atracción ejercida por el Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo INE).** El siete de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE (en adelante Consejo General) emitió la *Resolución [...] por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021*, identificada como INE/CG187/2020.
- II. **Impugnación de la Resolución INE/CG187/2020.** Inconforme con la Resolución anterior, el trece de agosto de dos mil veinte, el Partido Revolucionario Institucional, interpuso recurso de apelación el cual quedó registrado con el expediente SUP-RAP-46/2020 y fue resuelto el dos de septiembre de dos mil veinte por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en lo sucesivo Sala Superior del TEPJF), en el sentido de revocar dicha resolución, a efecto de que el INE emitiera una nueva determinación de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo de referencia.
- III. **Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021.** El veintiséis de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el plan integral y calendario*

del Proceso Electoral Federal 2020-2021, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, identificado como INE/CG218/2020.

IV. Registro como Partido Político Nacional de Encuentro Solidario. El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Encuentro Solidario”*, identificada como INE/CG271/2020, en la que se determinó la procedencia del otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada “Encuentro Solidario”, bajo la denominación “Partido Encuentro Solidario”.

V. Negativa de registro como Partido Político Nacional de Redes Sociales Progresistas, A.C. El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.”*, identificada como INE/CG273/2020, en la que se determinó la improcedencia del otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.”, bajo la denominación “Redes Sociales Progresistas”.

A fin de controvertir la Resolución señalada, el trece de septiembre de dos mil veinte, la organización “Redes Sociales Progresistas, A.C.”, interpuso ante la Sala Superior del TEPJF, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-2507/2020.

VI. Negativa de registro como Partido Político Nacional de Fuerza Social por México. El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Fuerza Social por México”*, identificada como INE/CG275/2020, en la que se determinó la improcedencia del otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada “Fuerza Social por México”, bajo la denominación “Fuerza Social por México”.

A fin de controvertir la Resolución referida, el trece de septiembre de dos mil veinte, la organización “Fuerza Social por México”, presentó ante la

Sala Superior del TEPJF, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-2512/2020.

VII. Inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021. Con la sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el siete de septiembre de dos mil veinte, dio inicio formalmente el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

VIII. Sorteo para determinar el orden de asignación de partidos políticos en la pauta federal. El once de septiembre de dos mil veinte, en la novena sesión especial del Comité de Radio y Televisión del INE (en lo sucesivo Comité), se realizó el sorteo para determinar el orden de asignación de los Partidos Políticos Nacionales en la pauta correspondiente al Proceso Electoral Federal 2020-2021, con vigencia del veintitrés de diciembre de dos mil veinte al dos de junio de dos mil veintiuno.

IX. Facultad de atracción del INE en cumplimiento a sentencia de la Sala Superior del TEPJF. El once de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió la *Resolución [...] por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020, identificada como INE/CG289/2020, en cuyo Punto Resolutivo PRIMERO establece lo siguiente:*

“PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
1	Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí	8 de enero de 2021
1-A	Sonora	23 de enero de 2021

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
2	<i>Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal</i>	31 de enero de 2021
3	<i>Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán</i>	12 de febrero de 2021
4	<i>Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla y Veracruz</i>	16 de febrero de 2021

[...]

A fin de darle eficacia a la medida que se toma, se ajusta el plazo de inicio de las precampañas federales, para que comiencen el 23 de diciembre de 2020. Por su parte, el periodo para recabar apoyo ciudadano para diputaciones federales dará inicio el 3 de diciembre de 2020.”

- X. Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en la cuarta sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales Coincidentes y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2020-2021*, identificado como INE/ACRT/13/2020.
- XI. Catálogo Nacional de Emisoras 2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en la cuarta sesión ordinaria, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2020-2021, de los Procesos Electorales Locales Coincidentes con el Federal, así como del periodo ordinario durante 2021, y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas*, identificado como INE/ACRT/14/2020. Publicación ordenada en el Diario Oficial de la Federación, mediante el diverso INE/CG506/2020.

XII. Criterios de asignación de tiempos para autoridades electorales. El treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General, emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales federales y locales para las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral en el Proceso Electoral Federal 2020-2021; así como en los Procesos Electorales Locales Ordinarios con jornada comicial coincidente con la federal*, identificado como INE/CG309/2020.

XIII. Sentencias de la Sala Superior del TEPJF en relación con el registro de Partidos Políticos Nacionales. El catorce de octubre de dos mil veinte, en sesión no presencial, la Sala Superior del TEPJF revocó la Resolución INE/CG273/2020 para el efecto de que, en un plazo de 48 horas contado a partir de la notificación de la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-2507/2020, el Consejo General otorgara el registro como Partido Político Nacional a la organización “Redes Sociales Progresistas A.C”, de conformidad con lo asentado en la sentencia.

Asimismo, respecto a la solicitud de registro como Partido Político Nacional de la organización “Fuerza Social por México”, en la sentencia identificada en el expediente SUP-JDC-2512/2020 la Sala Superior del TEPJF revocó la Resolución INE/CG275/2020 para los efectos siguientes:

a) El Consejo General deberá contemplar para el cumplimiento de los requisitos las asambleas que habían sido anuladas por las causales antes mencionadas, así como las afiliaciones correspondientes.

b) A partir de ello, deberá emitir el pronunciamiento correspondiente en relación con el registro de la Organización dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente sentencia.

c) En caso de que proceda conceder el registro, se deberán realizar las gestiones respectivas a fin de que se considere la participación del Partido Político Nacional en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 con las consecuencias jurídicas que esto genere.

d) Hecho lo anterior, deberá informar a esta Sala Superior dentro de las 48 horas siguientes sobre el cumplimiento de la sentencia.

XIV. Pautas de precampaña. El quince de octubre de dos mil veinte, en la décima sesión especial, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se*

aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos para el periodo de precampaña, previo al inicio de la precampaña federal del Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2020-2021, en el estado de Guerrero, identificado como INE/ACRT/17/2020.

- XV. Resoluciones del Consejo General en acatamiento a las sentencias de la Sala Superior del TEPJF.** El diecinueve de octubre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.” en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-2507/2020, identificada como INE/CG509/2020.*

Asimismo, el Consejo General emitió la Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Fuerza Social por México” en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-2512/2020, identificada como INE/CG510/2020.

En virtud de lo anterior, el Consejo General determinó la procedencia del registro de Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México¹, como Partidos Políticos Nacionales con efectos constitutivos a partir del veinte de octubre de dos mil veinte e instruyó al Comité a aprobar las pautas correspondientes para que dichos partidos pudieran gozar de la prerrogativa en radio y televisión a que tienen derecho.

- XVI. Aprobación de pautas de autoridades electorales.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, la Junta General Ejecutiva del INE (en adelante JGE) emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y*

¹ De conformidad con la Resolución INE/CG687/2020 aprobada en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2020, se modificó la denominación del partido “Fuerza Social por México” a “Fuerza por México”.

televisión de los mensajes del Instituto Nacional Electoral, así como de otras autoridades electorales, en los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como de los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial coincidente con la Federal, identificado como INE/JGE150/2020.

- XVII. Orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, en la quinta sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se determina el orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales en los periodos electorales federal y locales con jornada comicial coincidente en 2021, durante las etapas de precampaña, intercampaña y campaña, identificado como INE/ACRT/18/2020.*
- XVIII. Convocatoria candidaturas independientes.** El veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] por el que se emite la Convocatoria y se aprueban los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de candidaturas independientes para Diputaciones Federales por el Principio de Mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, identificado como INE/CG551/2020.*
- XIX. Pautas del Proceso Electoral Local coincidente con el Federal en el estado de Guerrero.** El trece de noviembre de dos mil veinte, en la décima primera sesión especial, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, y en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2020-2021, en el estado Guerrero, identificado como INE/ACRT/35/2020.*
- XX. Pautas del Proceso Electoral Federal.** El trece de noviembre de dos mil veinte, en la décima primera sesión especial, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, y en su caso, candidaturas*

independientes para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, identificado como INE/ACRT/50/2020.

- XXI. Pautas de autoridades electorales correspondientes al segundo semestre de 2021.** El veinte de mayo de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del segundo semestre de dos mil veintiuno*, identificado como INE/JGE97/2021.
- XXII. Pautas de partidos políticos correspondientes al segundo semestre de 2021.** El veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, en la quinta sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales, durante el período ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veintiuno*, identificado como INE/ACRT/24/2021.
- XXIII. Celebración de Jornada Electoral.** El seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local, coincidente con el Proceso Electoral Federal 2020-2021 en el estado de Guerrero, para elegir la gubernatura, diputaciones e integración de ayuntamientos, entre ellos, el correspondiente al municipio de Iliatenco, Guerrero.
- XXIV. Asignación del Ayuntamiento.** El diez de junio de dos mil veintiuno, el 28 Consejo Distrital del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero realizó la asignación de los cargos que integran el Ayuntamiento, expidiendo la constancia de mayoría y validez de la elección a favor de la planilla postulada por el Partido del Trabajo.

Inconforme con dicho acto, el catorce de junio de dos mil veintiuno, Movimiento Ciudadano interpuso juicio de inconformidad local en contra de los resultados del cómputo municipal de la elección, la declaración de validez y la constancia de mayoría expedidas. En ese sentido, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero (en lo sucesivo Tribunal Local) integró el expediente TEE-JIN-024/2021.

XXV. Resolución del Tribunal Local. El cinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante sentencia TEE-JIN-024/2021, el Tribunal Local confirmó los resultados del cómputo y la declaración de validez de la elección, así como la expedición de la constancia de mayoría otorgada a las personas integrantes de la planilla postulada por el Partido del Trabajo.

Inconforme con ello, el nueve de agosto, Movimiento Ciudadano promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal electoral federal (en adelante Sala Regional Ciudad de México), el cual fue radicado con el número de expediente SCM-JRC-225/2021.

XXVI. Modificación de pautas de partidos políticos correspondientes al segundo semestre de 2021. El veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, en la décima sesión especial, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifica, ad cautelam, el acuerdo INE/ACRT/24/2021, así como la pautas correspondientes al segundo semestre del periodo ordinario con motivo de la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral del Partido Verde Ecologista de México, en cumplimiento a la Resolución recaída al procedimiento administrativo sancionador oficioso y de queja en materia de fiscalización identificado con la clave INE/CG1314/2021*, identificado como INE/ACRT/27/2021.

XXVII. Sentencia de la Sala Regional Ciudad de México. El veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno, la Sala Regional Ciudad de México resolvió el juicio SCM-JRC-225/2021, mediante el cual revocó la resolución TEE-JIN-024/2021 emitida por el Tribunal Local y declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero.

A fin de controvertir dicha sentencia, el veintisiete de septiembre diversos ciudadanos interpusieron recurso de reconsideración ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en lo sucesivo Sala Superior del TEPJF), el cual fue radicado con el número de expediente SUP-REC-1861/2021.

XXVIII. Sentencia emitida por la Sala Superior del TEPJF. El veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el recurso de reconsideración SUP-REC-1861/2021, por el cual confirmó la sentencia dictada en el juicio de revisión constitucional

electoral SCM-JRC-225/2021 por la Sala Regional Ciudad de México, en la que revocó la resolución emitida por el Tribunal Local en el juicio de inconformidad TEE-JIN-024/2021 y declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero.

XXIX. Proyecto de Dictamen de pérdida de registro de PPN. El veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria, la JGE emitió los proyectos de Acuerdo por los que se aprueba someter a consideración del Consejo General los Proyectos de Dictamen relativos a la pérdida de registro de los PPN Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, identificados como INE/JGE185/2021, INE/JGE186/2021 e INE/JGE187/2021.

XXX. Dictámenes del Consejo General relativo a la pérdida de registro de PPN. El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó los Dictámenes relativos a la pérdida de registro de los PPN Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresista y Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, identificados como INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021. En el Punto de Acuerdo NOVENO de cada Dictamen, se estableció lo siguiente:

NOVENO.- *Se instruye al Comité de Radio y Televisión para que emita el Acuerdo por el que se modifica la pauta para el segundo semestre del periodo ordinario 2021 con el objeto de reasignar los tiempos del Estado entre los Partidos Políticos Nacionales con derecho a ello a partir de la siguiente orden de transmisión. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique a los concesionarios de radio y televisión sobre la pérdida de registro señalada, a fin de que se tomen las medidas necesarias para la sustitución de los promocionales pautados por el otrora partido político por promocionales institucionales en tanto surte efectos la modificación de la pauta señalada.*

Asimismo, no pasa inadvertido para este Consejo General que los Dictámenes aprobados por dicho órgano colegiado se encuentran *sub iúdice*, toda vez que fueron impugnados ante la Sala Superior del TEPJF. Sin embargo, a la fecha de emisión del presente Acuerdo no se han

resuelto, aunado a que la interposición de los medios de impugnación no produce efectos suspensivos sobre el acto o resolución cuestionada, por lo que surten todos sus efectos, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción VI, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

XXXI. Modificación de pautas por pérdida de registro de PPN y PPL. El uno de octubre de dos mil veintiuno, en la décima primera sesión especial, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se modifica, ad cautelam, el diverso INE/ACRT/27/2021, en virtud de la pérdida de registro como Partidos Políticos Nacionales de Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, y en cumplimiento al Acuerdo segundo del mismo instrumento sobre la distribución de los espacios correspondientes al Partido Verde Ecologista de México, por la interrupción de la transmisión de su propaganda para el segundo semestre del periodo ordinario en todas las entidades federativas, así como por la pérdida del registro del Partido Duranguense, como partido político local en el estado de Durango y de Paz para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas, La Familia Primero y Partido del Pueblo como partidos políticos locales en el estado de Zacatecas, identificado como INE/ACRT/29/2021.*

XXXII. Acuerdo del OPLE. El siete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante OPLE) emitió el *Acuerdo [...] mediante el cual se aprueba el calendario de actividades con las fechas a las que se ajustarán las etapas del Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero 2021-2022, identificado como Acuerdo 226/SE/07-10-2021.*

En la misma fecha, el OPLE emitió las Resoluciones 006/SE/07-10-2021, 007/SE/07-10-2021 y 008/SE/07-10-2021, en las que determinó que en atención a que los otrora PPN Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, no registraron alguna candidatura, planilla o lista de regidurías en el Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, no tienen derecho a participar en el Proceso Electoral Extraordinario para el municipio referido.

CONSIDERACIONES

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 Base III, apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM); 30 numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LGIPE), y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (en adelante RRTME) el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
2. Como lo señalan los artículos 1, numerales 1 de la LGIPE, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos (en lo sucesivo LGPP), dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
3. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41, Base III de la CPEUM; 161, de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán al tiempo en radio y televisión que le corresponde asignar al primero, para difundir sus respectivos mensajes de comunicación social.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 160, numeral 2 de la LGIPE, el INE garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto en los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.

Facultad del Consejo General en radio y televisión

5. El artículo 35, numeral 1, de la LGIPE, dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

6. De conformidad con los artículos 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 161, 162, numeral 1, inciso a) y 164 y 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 4, numeral 2, inciso a), 6, numeral 1, incisos a) e) y h), y 18 numeral 1 del RRTME, es facultad de este Consejo General conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del INE, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes cuando por su importancia así lo requiera, aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones anteriores y las señaladas en la normativa electoral.

Facultad del Comité de Radio y Televisión

7. En atención a la posibilidad de que se presenten circunstancias emergentes o situaciones imprevistas relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario en Iliatenco, Guerrero, y en términos de los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 4, numeral 2, inciso d) y 6, numeral 2, inciso c) del RRTME, se faculta al Comité para que, en caso de ser necesario, se realicen los ajustes pertinentes para el debido cumplimiento del presente instrumento.

Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de la elección extraordinaria

8. En términos de lo establecido en el artículo 183, numeral 5 de la LGIPE, en relación con los artículos 6, numeral 1, inciso f) y 32, numerales 1 y 2 del RRTME, en elecciones extraordinarias mediante un acuerdo específico, este Consejo General determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión.

Asimismo, de conformidad con los artículos 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, en relación con el 45, numeral 6 del RRTME este Consejo General aprobará y ordenará la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión.

9. Con fundamento en el artículo 45, numeral 3 del RRTME, los catálogos se conformarán por el listado de concesionarios que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales que les sean notificadas, y por aquellos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva.
10. Para el caso de la suspensión de propaganda gubernamental, este Consejo General considera que, en la integración del listado de emisoras que forman parte del catálogo de estaciones de radio y televisión que participarán en la cobertura de la elección extraordinaria de personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de Iliatenco, Guerrero, resulta aplicable el criterio técnico aprobado por este colegiado en el Acuerdo identificado como INE/CG848/2016, el cual fue confirmado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-536/2016 y acumulados, aprobada en la sesión de dieciocho de enero de dos mil diecisiete.

En la referida sentencia, la Sala Superior del TEPJF, consideró que el actuar del INE, al establecer el criterio de población cero en la elaboración de los catálogos de emisoras, cuenta con las siguientes virtudes:

- a) No vulnera el principio de independencia ni favorece a algún sujeto obligado en especial, pues genera un equilibrio entre el deber de las concesionarias de no difundir propaganda gubernamental y los derechos de las estaciones de radio y canales de televisión;
- b) Es razonable, necesario y útil para evitar excesos en la aplicación de las normas restrictivas de propaganda gubernamental y, por tanto, es acorde con la normativa constitucional y legal;
- c) Al realizar el análisis poblacional se efectuó un cruce entre la base de datos poblacional del INEGI y el alcance de la señal de las emisoras que llegaban a una entidad distinta a la de origen, con lo que se identificaron casos donde la señal de las emisoras llega a una zona despoblada de la entidad, por lo que resultaba necesario consultar unidades de geografía mínimas más detalladas que permitieran distinguir si en la zona de cobertura de las emisoras en cuestión vivía alguien; y

- d) La inclusión de dicho criterio no provoca perjuicio a los partidos políticos.

En consideración a lo anterior, imponer a una emisora que no se encuentra domiciliada en una entidad federativa en donde haya dado inicio la campaña electoral la obligación de suspender la difusión de propaganda gubernamental, sólo por tener cobertura en un área sin población de dicha entidad, tiene como consecuencia la restricción del derecho de la mayoría de los ciudadanos que reciben esa señal en la entidad de origen, a estar informados por ese medio de comunicación de las acciones gubernamentales, programas sociales o rendición de cuentas, sin que exista una justificación válida o por lo menos útil, debido a que, en estos supuestos, no existen sujetos que deban ser protegidos de la influencia de la propaganda gubernamental, ni existe riesgo de una vulneración a la equidad en la contienda.

11. En ese sentido, como fue precisado en el apartado de antecedentes, el INE aprobó y ordenó la publicación del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarían en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2020-2021, de los Procesos Electorales Locales coincidentes con el Federal, así como del periodo ordinario durante dos mil veintiuno, el cual es actualizado mensualmente por el Comité.

Por tanto, resulta indispensable que este Consejo General, apruebe del Catálogo señalado, las emisoras en las que se podrán difundir promocionales relativos al Proceso Electoral Extraordinario en Iliatenco, Guerrero.

12. Con base en los mapas de cobertura vigentes, 60 emisoras cubrirán el Proceso Electoral Extraordinario en el municipio de Iliatenco, Guerrero. De este universo, 33 emisoras tienen cobertura en el municipio y las restantes 27 transmiten en red con al menos una de las emisoras que su mapa de cobertura abarca el municipio (de las 33 mencionadas), por lo que tendrán que transmitir los promocionales correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario. Debe precisarse que 9 emisoras cuyas señales se originan en el estado de Oaxaca tendrán que suspender la difusión de propaganda gubernamental, mismas que están incluidas en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de la elección extraordinaria que acompaña al presente instrumento y forma parte integral del mismo.

Asimismo, las emisoras que cubrirán el Proceso Electoral Extraordinario se detallan a continuación:

N°	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Banda	Frecuencia / Canal
1	Guerrero	Acapulco	Radio	Concesión Comercial	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XEAGR-AM	AM	Éxtasis Digital
2	Guerrero	Acapulco	Radio	Concesión Comercial	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XHAGR-FM	FM	105.5 MHz.
3	Guerrero	Acapulco	Radio	Concesión Comercial	Radio XEAGS, S.A. de C.V.	XEAGS-AM	AM	Digital 1070
4	Guerrero	Acapulco	Radio	Concesión Comercial	Radio XEAGS, S.A. de C.V.	XHAGS-FM	FM	103.1 MHz.
5	Guerrero	Acapulco	Radio	Concesión Comercial	Radio XHBB, S. de R.L. de C.V.	XEBB-AM	AM	La Comadre
6	Guerrero	Acapulco	Radio	Concesión Comercial	Radio XHBB, S. de R.L. de C.V.	XHBB-FM	FM	101.5 MHz.
7	Guerrero	Coyuca de Catalán	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Guerrero	XEGRC-AM	AM	Radio Coyuca
8	Guerrero	Ometepec	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Guerrero	XEGRM-AM	AM	1100 KHz.
9	Guerrero	Chilpancingo	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Guerrero	XEGRO-AM	AM	Radio Chilpancingo
10	Guerrero	Taxco	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Guerrero	XEGRT-AM	AM	Jaguar
11	Guerrero	Tlapa de Comonfort	Radio	Concesión Pública	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XEZV-AM	AM	800 KHz.
12	Guerrero	Acapulco	Radio	Concesión Comercial	Radio Mundo de Acapulco, S.A.	XHACD-FM	FM	92.1 MHz.
13	Guerrero	Acapulco	Radio	Concesión Comercial	Radio XHAGE Acapulco, S. de R.L. de C.V.	XHAGE-FM	FM	102.3 MHz.

N°	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Banda	Frecuencia / Canal
14	Guerrero	Acapulco	Radio	Concesión Comercial	X.E.C.I., S.A. de C.V.	XHCI-FM	FM	104.7 MHz.
15	Guerrero	Acapulco	Radio	Concesión Comercial	XEVP-AM, S.A. de C.V.	XHEVP-FM	FM	95.3 MHz.
16	Guerrero	Acapulco	Radio	Concesión Comercial	Radio Mar, S.A.	XHKJ-FM	FM	89.7 MHz.
17	Guerrero	Acapulco	Radio	Concesión Comercial	XEKOK Medio Radial del Pacífico, S.A. de C.V.	XHKOK-FM	FM	88.9 MHz.
18	Guerrero	Acapulco	Radio	Concesión Comercial	Stereorey México, S.A.	XHNQ-FM	FM	99.3 MHz.
19	Guerrero	Acapulco	Radio	Concesión Comercial	Estéreo Ritmo, S.A. de C.V.	XHNS-FM	FM	96.9 MHz.
20	Guerrero	Acapulco	Radio	Concesión Comercial	XHNU-FM, S.A.	XHNU-FM	FM	94.5 MHz.
21	Guerrero	Acapulco	Radio	Concesión Comercial	Radio Concierto Acapulco, S.A. de C.V.	XHPA-FM	FM	93.7 MHz.
22	Guerrero	Acapulco	Radio	Concesión Comercial	XHPO-FM, S.A. de C.V.	XHPO-FM	FM	103.9 MHz.
23	Guerrero	Acapulco	Radio	Concesión Comercial	Stereorey México, S.A.	XHSE-FM	FM	100.1 MHz.
24	Guerrero	Acapulco	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Guerrero	XHGRC-FM	FM	97.7 MHz.
25	Guerrero	Zihuatanejo	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Guerrero	XHZTA-FM	FM	S/D
26	Guerrero	Acapulco	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHACC-TDT	TDT	36
27	Guerrero	Acapulco	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHACC-TDT	TDT	36.2

N°	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Banda	Frecuencia / Canal
28	Guerrero	Acapulco	Televisión	Concesión Comercial	Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V.	XHACZ-TDT	TDT	22
29	Guerrero	Acapulco	Televisión	Concesión Comercial	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHAL-TDT	TDT	23
30	Guerrero	Acapulco	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHAP-TDT	TDT	32
31	Guerrero	Acapulco	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHAP-TDT	TDT	32.2
32	Guerrero	Chilpancingo	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCER-TDT	TDT	Azteca Uno
33	Guerrero	Chilpancingo	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCER-TDT	TDT	ADN 40
34	Guerrero	Chilpancingo	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCHL-TDT	TDT	Azteca 7
35	Guerrero	Chilpancingo	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCHL-TDT	TDT	A+
36	Guerrero	Chilpancingo	Televisión	Concesión Comercial	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHCHN-TDT	TDT	34
37	Guerrero	Chilpancingo	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHCK-TDT	TDT	20
38	Guerrero	Chilpancingo	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHCK-TDT	TDT	20.2
39	Guerrero	Acapulco	Televisión	Concesión Comercial	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTAC-TDT	TDT	21
40	Guerrero	Acapulco	Televisión	Concesión Comercial	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTAC-TDT	TDT	21.2
41	Guerrero	Chilpancingo	Televisión	Concesión Comercial	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTCP-TDT	TDT	Imagen TV

N°	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Banda	Frecuencia / Canal
42	Guerrero	Chilpancingo	Televisión	Concesión Comercial	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTCP-TDT	TDT	Excélsior TV
43	Guerrero	Zihuatanejo	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHDU-TDT	TDT	Azteca Uno
44	Guerrero	Zihuatanejo	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHDU-TDT	TDT	ADN 40
45	Guerrero	Taxco de Alarcón	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHIB-TDT	TDT	Azteca Uno
46	Guerrero	Taxco de Alarcón	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHIB-TDT	TDT	ADN 40
47	Guerrero	Acapulco	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHIE-TDT	TDT	14
48	Guerrero	Acapulco	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHIE-TDT	TDT	14.2
49	Guerrero	Iguala	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHIGG-TDT	TDT	Las Estrellas
50	Guerrero	Iguala	Televisión	Concesión Comercial	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHIGN-TDT	TDT	Canal 5
51	Guerrero	Iguala	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHIR-TDT	TDT	Azteca Uno
52	Guerrero	Iguala	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHIR-TDT	TDT	ADN 40
53	Guerrero	Ixtapa-Zihuatanejo	Televisión	Concesión Comercial	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHIXG-TDT	TDT	Canal 5
54	Guerrero	Zihuatanejo	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHIXZ-TDT	TDT	Azteca 7
55	Guerrero	Ixtapa-Zihuatanejo	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHIZG-TDT	TDT	Las Estrellas

N°	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Banda	Frecuencia / Canal
56	Guerrero	Ometepec	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHOMT-TDT	TDT	26
57	Guerrero	Acapulco	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Guerrero	XHACG-TDT	TDT	33
58	Guerrero	Tecpan de Galeana	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHTGG-TDT	TDT	34
59	Guerrero	Iguala	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHTUX-TDT	TDT	29
60	Guerrero	Chilpancingo	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Guerrero	XHHCG-TDT	TDT	35

Nota. Las emisoras marcadas en rosa se incluyen en el Catálogo debido a que transmiten en red con al menos una de las emisoras que tienen cobertura en el municipio de Iliatenco, Guerrero.

13. Ahora bien, de conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C de la CPEUM; 209, numeral 1 de la LGIPE; 7, numerales 8 y 11 del RRTME, en todas las emisoras que se ven y se escuchan en el municipio de Iliatenco, Guerrero, desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, no podrá transmitirse propaganda gubernamental, salvo las excepciones contenidas en la CPEUM.

Lo antes referido, será aplicable en lo conducente los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones (televisión restringida) incluyendo las derivadas de la multiprogramación, de conformidad con lo indicado en los artículos 183, numeral 7 de la LGIPE; así como 7, numeral 5 del RRTME.

Asimismo, es relevante señalar que, de conformidad con el criterio establecido por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-71/2016 y lo aprobado por este Consejo General en el Acuerdo identificado como INE/CG288/2016, en la elaboración del catálogo de emisoras obligadas a suspender la difusión de propaganda gubernamental en el periodo de campaña, se determina incluir sólo a aquellas que sean vistas o escuchadas en el municipio de Iliatenco, Guerrero, con independencia de que operen o no bajo el sistema de redes estatales.

Prerrogativa constitucional de acceso a la radio y televisión

- 14.** Toda vez que el Consejo General tiene la facultad de conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del INE, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes cuando por su importancia así lo requiera, y en virtud de la importancia que reviste el Proceso Electoral Extraordinario que se llevará a cabo en el municipio de Iliatenco, Guerrero, este órgano superior de dirección determina conocer y resolver lo relativo a:
- i. Aprobar el modelo de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos para el periodo de precampaña e intercampaña, así como para partidos políticos y candidaturas independientes en el periodo de campaña del citado Proceso Electoral Extraordinario.
 - ii. Aprobar el modelo de distribución y las pautas para la difusión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales, así como la asignación de tiempos en radio y televisión, durante los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral en el Proceso Electoral Extraordinario referido.

Este Consejo General estima que, de no ejercer la facultad referida, podría ponerse en riesgo el acceso oportuno y efectivo de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales al tiempo del Estado en los medios de comunicación social.

Ahora bien, de conformidad con el Acuerdo 226/SE/07-10-2021 por el que se aprobó el calendario del Proceso Electoral Extraordinario en el municipio de Iliatenco, Guerrero; de las Resoluciones 006/SE/07-10-2021, 007/SE/07-10-2021 y 008/SE/07-10-2021, relativas a la cancelación de la acreditación de los otrora PPN Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México ante el Consejo General del OPLE, en virtud de no haber obtenido al menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en alguna de las elecciones locales ordinarias para Gubernatura del estado de Guerrero, diputaciones locales por ambos principios o Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, referidos en los antecedentes del presente

instrumento; que el artículo 24, numeral 3 de la LGIPE establece que “*en ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el partido político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. No obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada*” y en atención a que no postularon candidaturas en el municipio de Iliatenco durante el Proceso Electoral Local coincidente con el Federal, los otrora PPN referidos no podrán participar en el Proceso Electoral Extraordinario.

Modificación de pautas

15. El artículo 36, numeral 1, inciso i) del RRTME establece como causa para la modificación de las pautas aprobadas por el Comité o por la JGE, la celebración de elecciones extraordinarias.
16. Actualmente se encuentran vigentes las pautas aprobadas mediante los Acuerdos INE/ACRT/29/2021 e INE/JGE97/2021, por lo que únicamente deberán modificarse aquellas que corresponden a las emisoras de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario de referencia. La modificación surtirá efectos desde el día del inicio del periodo de acceso conjunto a radio y televisión y hasta el día de la Jornada Electoral.

Por lo anterior, una vez que haya concluido la Jornada Electoral del Proceso Electoral Extraordinario, las emisoras aludidas deberán transmitir los promocionales respectivos de conformidad con las pautas que se encuentren vigentes.

17. Con base en el calendario aprobado del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento señalado, se atenderán los plazos siguientes:

Elección de Ayuntamiento

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	19 de octubre de 2021	28 de octubre de 2021	10 días
Intercampaña	29 de octubre de 2021	9 de noviembre de 2021	12 días
Campaña	10 de noviembre de 2021	24 de noviembre de 2021	15 días

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Periodo de Reflexión	25 de noviembre de 2021	27 de noviembre de 2021	3 días
Jornada Electoral	28 de noviembre de 2021		1 día

Criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión para las autoridades electorales

18. De conformidad con el artículo 164, numeral 1 de la LGIPE y 18, numerales 1 y 2 del RRTME, las autoridades electorales locales y federales solicitaron al INE el tiempo de radio y televisión para el cumplimiento de sus fines durante el Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2020-2021, en el estado de Guerrero.
19. Como lo señalan los artículos 44, numeral 1, inciso n) de la LGIPE; en relación con el 6, numeral 1, inciso e) del RRTME, el Consejo General del INE es el órgano facultado para aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los Procesos Electorales Federales y locales.

En virtud de lo anterior, en el Punto de Acuerdo PRIMERO del diverso INE/CG309/2020, referido en los antecedentes del presente instrumento, se establecieron los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales federales y locales para las etapas del Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como en los Procesos Electorales Locales Ordinarios con Jornada Comicial coincidente con la Federal, como se menciona a continuación:

a) Entidades en las que se celebre un Proceso Electoral Local con jornada comicial coincidente con la federal:

- *Durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral de un Proceso Electoral Local que no concurren con alguna etapa del Proceso Electoral Federal, se asignará el cincuenta por ciento (50%) del tiempo disponible en radio y televisión al INE para sus fines y el de otras autoridades electorales federales, cuarenta por ciento (40%) al Organismo Público Local Electoral y el diez por ciento (10%) restante se dividirá, en partes iguales, entre el resto de las autoridades electorales locales que envíen oportunamente su solicitud de tiempo.*

(...)

b) Tanto al TEPJF como a la FEPADE, se procurará asignar de forma individual durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral el diez por ciento (10%) del tiempo que le corresponde al INE.

En ese sentido, se determina utilizar el criterio de asignación referido, precisando que es únicamente aplicable a las emisoras que conforman el Catálogo de emisoras que se aprueba mediante este Acuerdo, para cubrir el Proceso Electoral Extraordinario de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de Iliatenco, Guerrero, durante el periodo que comprende del diecinueve de octubre al veintiocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Reglas aplicables para el diseño de los modelos de pauta, de acuerdo con la normativa aplicable

20. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 3 del RRTME, en el Proceso Electoral Extraordinario, se aplicará lo dispuesto en el Título Segundo del mismo ordenamiento.
21. Los artículos 175, numeral 1 de la LGIPE y 31 del RRTME, establecen que, el INE administrará cuarenta y ocho minutos (48) diarios en las estaciones de radio y canales de televisión desde el inicio de las precampañas y hasta el día en que se celebre la Jornada Electoral.
22. En términos de lo señalado en los artículos 176, numeral 1 de la LGIPE y 26 del RRTME, durante las precampañas electorales locales, el INE pondrá a disposición de los partidos políticos, en conjunto, treinta (30) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, los dieciocho (18) minutos diarios restantes quedarán a disposición del INE para el cumplimiento de sus propios fines y de otras autoridades electorales.
23. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartados A, inciso a) y B, inciso b) de la CPEUM, 19, numerales 1, 2 y 3, y 27 del RRTME, durante la etapa de intercampaña, el INE administrará cuarenta y ocho (48) minutos, de los cuales, el cincuenta por ciento (50%), es decir veinticuatro (24) minutos, se destinará a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos de manera igualitaria, y el cincuenta por ciento (50%) restante, se destinará para los fines propios del INE y de otras autoridades electorales.

24. Como lo establecen los artículos 177, numeral 1 de la LGIPE y 28 del RRTME, durante las campañas electorales locales, los partidos políticos y candidaturas independientes en conjunto, dispondrán de cuarenta y un (41) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión; el INE tendrá disponibles los siete (7) minutos restantes para sus propios fines y los de otras autoridades electorales.
25. De conformidad con el artículo 41, Base III, apartados A, inciso a) y B, inciso b) de la CPEUM y 20 del RRTME, durante el periodo comprendido a partir del día siguiente a la fecha que concluyan las campañas federales y locales y hasta el término de la Jornada Electoral, el INE dispondrá de cuarenta y ocho (48) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección de que se trate.

En virtud de lo anterior, la distribución del tiempo que corresponde a los partidos políticos y las autoridades electorales en elecciones locales extraordinarias son las siguientes:

ETAPA	PARTIDOS POLÍTICOS		AUTORIDADES ELECTORALES	
	Minutos	Promocionales	Minutos	Promocionales
Precampaña	30	60	18	36
Intercampaña	24	48	24	48
Campaña	41	82	7	14
Reflexión y Jornada Electoral	0	0	48	96

26. Como lo señalan los artículos, 167, numerales 1, 4 y 5 de la LGIPE en relación con el 15, numerales 1 y 2, y 19, numerales 2 y 3 del RRTME, el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos, conforme a lo siguiente:

a) Treinta por ciento (30%) en forma igualitaria.

- b) Setenta por ciento (70%) de acuerdo con los resultados de la elección para diputados locales inmediata anterior, en lo que respecta a los tiempos disponibles para la precampaña y campaña local.
- c) Los partidos políticos de nuevo registro participarán solamente en la distribución del treinta por ciento (30%) igualitario.
- d) Durante el periodo de intercampaña, el tiempo destinado para los partidos políticos, se distribuirá de manera igualitaria para la difusión de mensajes genéricos.

En este sentido, la votación que se considera es la correspondiente a la elección inmediata anterior para diputados locales de mayoría relativa 2017-2018 en el estado de Guerrero.

Horarios de transmisión y duración de los promocionales

- 27. Los artículos 167, numeral 6 de la LGIPE y 14, numeral 1 del RRTME, señalan que los mensajes de los partidos políticos podrán tener una duración de treinta (30) segundos, uno (1) y dos (2) minutos, sin fracciones, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a las mismas unidades acordadas. En ese sentido, el Comité acordó que la duración de los mensajes sería de treinta (30) segundos.
- 28. En ese tenor, los artículos 41, Base III, apartado A, inciso d) de la CPEUM; 165, numeral 2 y 166, ambos en relación con el artículo 177 de la LGIPE; y 12, numerales 1 y 2 del RRTME, señalan que las transmisiones deben hacerse en el horario comprendido entre las 06:00 y las 24:00 horas, a razón de dos (2) a tres (3) minutos por hora de transmisión. En los casos en que las estaciones de radio o canales de televisión transmitan menos horas de las referidas, se utilizarán tres (3) minutos por cada hora de transmisión.

Reglas de optimización de mensajes

- 29. Conforme a lo establecido en el artículo 15, numerales 11 y 12, y 19, numeral 5 del RRTME, en el supuesto de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al INE para efectos de lo previsto en el artículo 168, numeral 5 de la LGIPE.

Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, candidaturas independientes y coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos, candidaturas independientes o coaliciones contendientes.

Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al INE, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario al que tienen derecho a recibir los partidos políticos.

Porcentaje mínimo de votos para el acceso a tiempos en radio y televisión

30. Los artículos 178, numeral 2 de la LGIPE; 29, numeral 4 del RRTME, señalan que los Partidos Políticos Nacionales que, en la entidad federativa de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas o los partidos políticos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión solamente en la parte que deba distribirse en forma igualitaria.
31. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso f) de la CPEUM y 167, fracción II de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento (3%) del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los Partidos Políticos Nacionales que participen en las elecciones locales. De ahí que el porcentaje mínimo para que los partidos políticos en el estado de Guerrero tengan derecho a la prerrogativa de tiempos del Estado en radio y televisión, sea al menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección ordinaria inmediata anterior.
32. Con base en los resultados de la elección inmediata anterior de diputados locales por el principio de mayoría relativa, en el estado de Guerrero, considerando únicamente la votación válida emitida, es decir, descontando los votos nulos, los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas, así como la votación de los partidos políticos que perdieron su registro y de

aquéllos que no tienen derecho a prerrogativas, se determina el nivel de participación en la parte relativa al setenta por ciento (70%), que es el siguiente:

PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDA POR PARTIDO POLÍTICO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA 2017-2018	
Partido Político	Porcentaje
Partido Acción Nacional	4.89%
Partido Revolucionario Institucional	22.34%
Partido de la Revolución Democrática	18.72%
Partido del Trabajo	6.78%
Partido Verde Ecologista de México	5.39%
Movimiento Ciudadano	4.21%
Morena	37.66%
TOTAL	100%

33. El orden de aparición de los partidos políticos participantes en el Proceso Electoral Extraordinario será el mismo que se aprobó para el Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2020-2021, en el estado de Guerrero, a saber:

Orden de asignación	Partido Político
Primero	Partido Revolucionario Institucional
Segundo	Partido Acción Nacional
Tercero	Morena
Cuarto	Partido Verde Ecologista de México
Quinto	Partido de la Revolución Democrática
Sexto	Partido del Trabajo
Séptimo	Movimiento Ciudadano
Octavo	Candidatura Independiente

34. En atención a que los otrora PPN Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, no participarán en el Proceso Electoral Extraordinario de referencia, en virtud de no postular candidaturas durante el Proceso Electoral Local coincidente con el Federal, no son considerados en la asignación de tiempo en radio y televisión.

En ese contexto, este Consejo General aprueba un modelo de distribución y las pautas respectivas en las que se otorga tiempo en radio y televisión únicamente a los partidos políticos con registro vigente y que postularon candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario anterior: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena.

Reglas aplicables al periodo de Campaña con Candidaturas Independientes

35. De conformidad con los artículos 159, numeral 3 y 393, numeral 1, inciso b) de la LGIPE y 15, numeral 3 del RRTME, es una prerrogativa de las candidaturas independientes registradas, tener acceso a los tiempos de radio y televisión como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tiempo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.
36. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2 incisos c) e i) del RRTME, para el periodo de campaña electoral, el treinta por ciento (30%) del tiempo que se divide entre los partidos políticos de forma igualitaria, se distribuirá entre el número total de Partidos Políticos Nacionales o locales, y el conjunto de candidaturas independientes, aun cuando al momento de elaborar la pauta no se cuente con el registro de ninguna candidatura independiente.
37. Conforme a lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2, inciso j) del RRTME, en caso de que no se registre ninguna candidatura independiente al concluir el plazo legal para su registro, el tiempo que corresponde a las mismas, se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria.
38. Sin embargo, en caso de que sí se registren es dicho acto constitutivo el que determina el acceso de la prerrogativa a los tiempos en radio y televisión. Al respecto, la jurisprudencia 15/2016 de la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro es **“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL DERECHO A LAS PRERROGATIVAS DE RADIO Y TELEVISIÓN SE GENERA A PARTIR DE**

SU REGISTRO FORMAL, POR LO QUE ES IMPROCEDENTE REPONERLAS ANTE REGISTROS SUPERVENIENTES”, establece que, una vez que se obtiene el registro, se adquiere la categoría jurídica de candidatura independiente, lo cual determina el acceso a la prerrogativa de tiempo en radio y televisión.

39. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, numeral 6, en relación con el numeral 10 del mismo artículo del RRTME, en el supuesto de que una sola candidatura independiente obtenga su registro para cualquiera de los cargos a nivel local (Gubernatura, Diputaciones Locales o de integración de Ayuntamientos), no podrá recibir más del cincuenta por ciento (50%) de la totalidad del tiempo correspondiente a las candidaturas independientes. La porción del tiempo restante será utilizada por los partidos políticos mediante una distribución igualitaria.
40. Atendiendo a lo señalado en el artículo 34 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el proceso de selección de candidaturas independientes se divide en diversas etapas y concluye con el otorgamiento del registro por parte del OPLE.
41. De conformidad con la normativa de la materia, y tomando en consideración que el registro de candidaturas independientes se realizará en fecha posterior a la aprobación del presente Acuerdo, este Consejo General considera necesario aprobar las pautas con base en los siguientes escenarios:

Escenario	Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero
	Candidaturas Independientes
A	0
B	1
C	2+

Si bien el escenario A pudiera presentarse en un inicio, en caso de no existir aspirantes, también es posible que se actualice más adelante, es decir, que aunque existieran aspirantes, ninguno de ellos obtuviera su registro a alguna candidatura independiente, por lo que este órgano colegiado considera imprescindible aprobar la modificación a las pautas con antelación para hacer efectivo el acceso a los espacios en radio y televisión a que tuvieron derecho

los partidos políticos, en concordancia con el artículo 35, numeral 2, inciso j) del RRTME.

42. Atendiendo al mecanismo referido, corresponde modificar los modelos de distribución y las pautas para cada escenario que pudiera actualizarse, una vez concluido el plazo de otorgamiento de los registros correspondientes.
43. En virtud de lo anterior, los mensajes correspondientes a las etapas de precampaña, intercampaña y campaña, así como para el conjunto de candidaturas independientes del Proceso Electoral Extraordinario, se distribuirán conforme a lo siguiente:

Etapa	Periodo	Promocionales a distribuir	Distribución igualitaria	Distribución por porcentaje de votos	Promocionales restantes asignados a la autoridad	Promocionales agregados por cláusula de maximización
Precampaña	19 al 28 de octubre	600	175	416	2	7
Intercampaña	29 de octubre al 9 de noviembre	576	574	0	2	0
Campaña (Escenario C)	10 al 24 de noviembre	1,230	368	859	3	0

Enseguida se presentan las premisas:

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO MUNICIPIO ILIATENCO, GUERRERO 2021							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 10 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 600 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	180 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	420 promocionales (70%) Distribución Proporcional % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	25	0.7143	4.8940	20	0.5547	45	46
Partido Revolucionario Institucional	25	0.7143	22.3440	93	0.8446	118	119

**CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL
EXTRAORDINARIO MUNICIPIO ILIATENCO, GUERRERO 2021**

Partido o Coalición	DURACIÓN: 10 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 600 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	180 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	420 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido de la Revolución Democrática	25	0.7143	18.7210	78	0.6281	103	104
Partido del Trabajo	25	0.7143	6.7835	28	0.4909	53	54
Partido Verde Ecologista de México	25	0.7143	5.3867	22	0.6239	47	48
Movimiento Ciudadano	25	0.7143	4.2067	17	0.6680	42	43
MORENA	25	0.7143	37.6642	158	0.1898	183	184
TOTAL	175	5.0000	100	416	4.0000	591	598

Promocionales para el INE	2
---------------------------	---

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DE GUERRERO MUNICIPIO ILIATENCO 2021			
Partido o Coalición	DURACIÓN: 12 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 576 PROMOCIONALES		Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 19, Numeral 4 del RRTME)
	576 promocionales (100%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes	Fracciones de promocionales sobrantes	
Partido Acción Nacional	82	0.2857	82
Partido Revolucionario Institucional	82	0.2857	82
Partido de la Revolución Democrática	82	0.2857	82
Partido del Trabajo	82	0.2857	82
Partido Verde Ecologista de México	82	0.2857	82
Movimiento Ciudadano	82	0.2857	82
MORENA	82	0.2857	82
TOTAL	574	2.0000	574

Promocionales para el INE	2
----------------------------------	----------

A continuación, se presenta el modelo de premisa correspondiente al escenario C que incluye el porcentaje correspondiente cuando existan dos o más candidaturas independientes:

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DE GUERRERO MUNICIPIO ILIATENCO 2021							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 15 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1230 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	369 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	861 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	46	0.1250	4.8940	42	0.1372	88	88
Partido Revolucionario Institucional	46	0.1250	22.3440	192	0.3815	238	238
Partido de la Revolución Democrática	46	0.1250	18.7210	161	0.1875	207	207
Partido del Trabajo	46	0.1250	6.7835	58	0.4063	104	104
Partido Verde Ecologista de México	46	0.1250	5.3867	46	0.3791	92	92
Movimiento Ciudadano	46	0.1250	4.2067	36	0.2194	82	82
MORENA	46	0.1250	37.6642	324	0.2890	370	370
Candidatura Independiente	46	0.1250	0.0000	0	0.0000	46	46
TOTAL	368	1.0000	100	859	2.0000	1,227	1,227

Promocionales para el INE	3
---------------------------	---

44. Con el objeto de dotar de certeza al Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en el municipio de Iliatenco, Guerrero, las pautas que por este Acuerdo se modifican se encuentran sujetas a la condición suspensiva de que, una vez concluido el plazo de registro de candidaturas independientes, se

actualice el escenario a que correspondan, por lo que únicamente iniciará su vigencia aquella que sea conforme con la cantidad de candidaturas independientes efectivamente registradas, lo que será notificado a las emisoras obligadas a su difusión al menos cuatro (4) días hábiles previos al inicio de las transmisiones. Lo anterior, acorde con el artículo 36, numeral 3 del RRTME.

45. Sin embargo, en tanto no se reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior, y con objeto de salvaguardar lo establecido en el RRTME, las emisoras de radio y canales de televisión obligados a transmitir los mensajes señalados deberán atender las pautas correspondientes al escenario C.
46. En caso de que los partidos políticos y las autoridades electorales no utilicen el tiempo asignado en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o en cualquier otro supuesto que implique el no hacer uso del tiempo que por este instrumento se asigna, quedará a disposición del INE, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, numeral 13, del RRTME.
47. En ese orden de ideas, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP en lo sucesivo) elaboró las pautas que se someten a aprobación de este Consejo General, atendiendo a lo siguiente:
 - a) Las pautas abarcan el acceso a radio y televisión durante los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, en la elección extraordinaria de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio señalado.
 - b) El horario de transmisión de los mensajes pautados dependerá de las horas a las que están obligadas a transmitir las emisoras, siempre comprendido dentro del periodo de las 06:00 a las 24:00 horas, de conformidad con el artículo 35, numeral 2, inciso e) del RRTME.
 - c) En los horarios comprendidos entre las 06:00 y las 12:00 horas, así como entre las 18:00 y las 24:00 horas, deberán prever la transmisión de tres (3) minutos de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes por cada hora; en los horarios comprendidos entre las 12:00 y las 18:00 horas, preverán la transmisión de dos (2) minutos de promocionales de

partidos políticos y autoridades electorales, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes por cada hora, en atención a los artículos 166 de la LGIPE y 12, numeral 1 del RRTME.

- d) Los tiempos pautados para los partidos políticos se distribuyen diariamente de la siguiente manera: treinta (30) minutos para precampaña, veinticuatro (24) minutos para intercampaña y cuarenta y un (41) minutos para campaña.
- e) Los espacios destinados para candidaturas independientes en estas pautas se distribuirán proporcionalmente a lo largo de la campaña.
- f) El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes que se asignó a los partidos políticos para los periodos de precampaña y campaña fue conforme al siguiente criterio: treinta por ciento (30%) de manera igualitaria, y el setenta por ciento (70%) restante, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior, de conformidad con los artículos 167, numerales 1 y 4, de la LGIPE y 15, numeral 1 del RRTME.
- g) El tiempo en radio y televisión convertido a número de mensajes que se asignó a las candidaturas independientes fue conforme al siguiente criterio: como si se tratara de un partido político de nuevo registro, en forma proporcional al tipo de elección de que se trata, únicamente en la etapa de las campañas electorales, como lo establecen los artículos 393, numeral 1, inciso b) de la LGIPE y 15, numeral 3 del RRTME.
- h) Los tiempos pautados para las autoridades electorales se distribuyen diariamente de la siguiente manera: dieciocho (18) minutos para precampaña, veinticuatro (24) minutos para intercampaña, siete (7) minutos para campaña, y cuarenta y ocho (48) para el periodo de reflexión y la Jornada Electoral.
- i) En la determinación del número de mensajes a distribuir, la unidad de medida es de treinta (30) segundos, sin fracciones.
- j) Las pautas establecen para cada mensaje la estación, el día y la hora en que debe transmitirse.

- k) Las fracciones sobrantes serán entregadas al INE, en atención a los artículos 168, numeral 5 de la LGIPE y 15, numeral 11 del RRTME.
48. Las pautas referidas son aplicables exclusivamente a las emisoras que comprenden el catálogo que mediante el presente Acuerdo se aprueba para cubrir el Proceso Electoral Extraordinario en el municipio de Iliatenco, Guerrero.
49. Las pautas que se aprueban mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité, como lo señalan los artículos 183, numeral 4 de la LGIPE y 34, numeral 5 del RRTME.
50. De conformidad con el artículo 34, numeral 3 del RRTME, la DEPPP elaborará una pauta conjunta que integre las aprobadas para la distribución de mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales.

Entrega de órdenes de transmisión y materiales

51. En atención a lo establecido en el artículo 42, numeral 4 del RRTME, la entrega de materiales, así como la elaboración de órdenes de transmisión se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben.
52. Con base en lo señalado en el Acuerdo INE/ACRT/13/2020, referido en los antecedentes del presente instrumento, mediante el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales coincidentes y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2020-2021, la entrega y recepción de materiales se realizará mediante el Sistema para la Recepción de Materiales de Radio y Televisión.
53. Conforme a lo señalado en las consideraciones anteriores, a continuación, se presenta el calendario correspondiente al acceso a radio y televisión, durante los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Extraordinario.

Calendario de órdenes de transmisión

Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos y autoridades electorales para la etapa de precampaña.	11 de octubre de 2021
Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos y autoridades electorales para la etapa de intercampaña.	22 de octubre de 2021
Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos y autoridades electorales para la etapa de campaña.	1 de noviembre de 2021
Fecha límite de recepción electrónica de materiales de autoridades electorales para el periodo de reflexión.	19 de noviembre de 2021
Fecha límite de recepción electrónica de materiales de autoridades electorales para la Jornada Electoral.	22 de noviembre de 2021

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
1	11 de octubre	12 de octubre	13 de octubre	19 al 20 de octubre*
2	15 de octubre	16 de octubre	17 de octubre	21 al 23 de octubre
3	18 de octubre	19 de octubre	20 de octubre	24 al 27 de octubre
4	22 de octubre	23 de octubre	24 de octubre	28 de octubre y 29 al 30 de octubre**
5	25 de octubre	26 de octubre	27 de octubre	31 de octubre al 3 de noviembre
6	29 de octubre	30 de octubre	31 de octubre	4 al 6 de noviembre
7	1 de noviembre	2 de noviembre	3 de noviembre	7 al 9 de noviembre 10 de noviembre***
8	5 de noviembre	6 de noviembre	7 de noviembre	11 al 13 de noviembre
9	8 de noviembre	9 de noviembre	10 de noviembre	14 al 17 de noviembre
10	12 de noviembre	13 de noviembre	14 de noviembre	18 al 20 de noviembre

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
11	15 de noviembre	16 de noviembre	17 de noviembre	21 al 24 de noviembre
12	19 de noviembre	20 de noviembre	21 de noviembre	25 al 27 de noviembre****
13	22 de noviembre	23 de noviembre	24 de noviembre	28 de noviembre*****

*Esta OT contiene la fecha de inicio de la precampaña

**Esta OT contiene la fecha de inicio de la intercampaña

***Esta OT contiene la fecha de inicio de la campaña.

****Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de reflexión.

*****Esta OT contiene la fecha de la Jornada Electoral.

Notificación de las pautas

54. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, numeral 3, del RRTME, la notificación de las pautas de transmisión deberá realizarse con al menos cuatro (4) días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones y surtirán efectos el mismo día de su realización. Lo anterior, se debe a que se trata de una modificación de pauta por la celebración de la elección extraordinaria.
55. Como lo señalan los artículos 162, numeral 1, inciso f) de la LGIPE y 6, numeral 5, incisos c) e i) del RRTME, corresponde a la Junta Local Ejecutiva, notificar las pautas aprobadas y el catálogo de emisoras de radio y canales de televisión a los concesionarios cuyas estaciones tengan cobertura en el municipio en donde se realizará la elección extraordinaria, además de fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que les sean instruidos.
56. En atención al contexto de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y derivado de las medidas preventivas aprobadas por la JGE en el Acuerdo INE/JGE34/2020 las pautas de transmisión deberán ser notificadas de manera electrónica, con la finalidad de no poner en riesgo el personal del INE, al que labora para las autoridades electorales ni a los concesionarios de radio y televisión.
57. De conformidad con los artículos 442, numeral 1, inciso i); y 452, numeral 1 de la LGIPE, los concesionarios de radio y televisión son sujetos de

responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales previstas en la Ley.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 41, Base III, apartados A, incisos a) y d); B inciso b) y C; 116, fracción IV, inciso f).
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 1, numeral 1; 24, numeral 3; 30, numeral 1, inciso i); 31, numeral 1; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 159, numeral 3; 160, numerales 1 y 2; 161, 162, numeral 1, incisos a), d) y f); 164; 165, numeral 2; 166; 167, numerales 1, 4, 5 y 6; 168, numeral 5; 175, numeral 1; 176, numeral 1; 177; 178, numeral 2; 183, numerales 4, 5 y 7; 184, numeral 1, inciso a); 209, numeral 1; 393, numeral 1, inciso b); 442, numeral 1, inciso i) y 452, numeral 1.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículo 49.
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 4, numeral 2, incisos a) y d); 6, numerales 1, incisos a), e), f) y h), 2, inciso c), 5 incisos c) e i); 7, numerales 3, 5, 8 y 11; 12, numerales 1 y 2; 14, numeral 1; 15, numerales 1, 2, 3, 6, 11 y 12; 18, numerales 1 y 2; 19, numerales 1, 2, 3 y 5; 20; 26; 27; 28; 29, numeral 4; 31; 32, numerales 1 y 2; 33, numeral 3; 34, numerales 3 y 5; 35, numeral 2, incisos c), e), i) y j); 36, numerales 1, inciso i) y 3; 42 numeral 4; 43, numeral 13; y 45 numerales 3 y 6.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba en términos del artículo 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y 6, numeral 1, inciso h) del RRTME, conocer y resolver lo relativo a los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de Iliatenco, Guerrero.

SEGUNDO. Se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario señalado en el Punto de Acuerdo que antecede. Dicho catálogo acompaña al presente instrumento y forma parte integral del mismo para todos los efectos legales.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo aprobado mediante el presente Acuerdo a través de los siguientes medios:

- i. Gaceta o periódico oficial del estado de Guerrero; y
- ii. Página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. En los términos previstos en las consideraciones que anteceden, este Consejo General aprueba la distribución de tiempos en radio y televisión aplicable al Proceso Electoral Extraordinario para la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de Iliatenco, Guerrero, en los siguientes términos:

- a) Durante el Proceso Electoral Extraordinario de referencia se destinarán cuarenta y ocho (48) minutos diarios distribuidos entre el INE, autoridades electorales federales y locales, partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes.
- b) Durante el periodo de precampaña se destinarán treinta (30) minutos diarios para los promocionales de partidos políticos y los dieciocho (18) minutos restantes para el INE y las autoridades electorales federales y locales.
- c) Durante el periodo de intercampaigna se destinarán veinticuatro (24) minutos diarios distribuidos igualmente para partidos políticos y los veinticuatro (24) minutos restantes para el INE y las autoridades electorales.
- d) Durante el periodo en que se desarrolle la campaña se destinarán cuarenta y un (41) minutos diarios para partidos políticos y candidaturas independientes; y siete (7) minutos para el INE y las autoridades electorales.
- e) Durante el periodo de reflexión y la Jornada Electoral se destinarán cuarenta y ocho (48) minutos para el INE y las autoridades electorales.

Durante las etapas de precampaña y campaña, el treinta por ciento (30%) del tiempo se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena; y únicamente durante el periodo de campaña, al conjunto de las candidaturas independientes registradas. El setenta por ciento (70%) restante, se distribuirá de manera proporcional entre los partidos políticos, de acuerdo con el porcentaje de votos que obtuvieron en la elección para diputados locales inmediata anterior.

En este caso, se deben tomar como base los resultados válidos y definitivos obtenidos por cada partido político en la elección de diputados locales inmediata anterior, descontando los votos nulos, los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas, así como la votación de los partidos políticos que perdieron su registro y de aquéllos que no tienen derecho a prerrogativas.

QUINTO. Se aprueba la modificación de los Acuerdos INE/ACRT/29/2021 e INE/JGE97/2021, en cuanto a los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales, únicamente por lo que respecta a las emisoras que cubrirán el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de integrantes del Ayuntamiento del municipio de Iliatenco, Guerrero.

SEXTO. El Secretario Ejecutivo del INE con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, distribuirá los tiempos del Estado convertidos a mensajes, dentro de los espacios de las pautas respectivas, de conformidad con la asignación de tiempos a las autoridades electorales que aprobó el Consejo General.

SÉPTIMO. Se aprueban el modelo de distribución y las pautas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos, en su caso de las candidaturas independientes y de los promocionales institucionales para el periodo de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, para la elección de integrantes del Ayuntamiento en el municipio de Iliatenco, Guerrero, las cuales acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que integre el modelo de distribución de pautas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales, aprobadas mediante el presente Acuerdo, y notifique las pautas, a las emisoras que corresponda.

NOVENO. Se aprueba el calendario para la entrega de materiales y órdenes de transmisión, a que se refiere el presente Acuerdo.

En caso de que las fechas correspondientes a las etapas del Proceso Electoral Extraordinario sufran alguna modificación, se instruye al Comité a que realice los ajustes correspondientes al calendario que por esta vía se aprueba, con fundamento en el artículo 42, numeral 4 del RRTME.

Asimismo, conforme a lo señalado en la Consideración 7 del presente instrumento, se instruye al Comité para que, en caso de ser necesario, modifique las pautas respectivas y realice los ajustes pertinentes para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

DÉCIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ponga a disposición y entregue, a través del Sistema de Pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los respectivos materiales, a las emisoras correspondientes en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo y en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

DÉCIMO PRIMERO. En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, en todas las emisoras que se escuchan y ven en el municipio de Iliatenco, Guerrero, conforme a los mapas de cobertura del Comité.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Guerrero, a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el Catálogo y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique a aquellas emisoras de radio y canales de televisión que se escuchan y ven en el Ayuntamiento del municipio de Iliatenco, Guerrero, conforme a los mapas de cobertura aprobados por el Comité, la obligación respecto a la suspensión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de la Jornada Electoral.

DÉCIMO CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comuniqué el presente Acuerdo a las autoridades electorales federales y los Partidos Políticos Nacionales, y con apoyo de la Junta Local Ejecutiva de Guerrero se notifique al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Guerrero y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que éste lo haga del conocimiento y de los aspirantes a candidaturas independientes para los efectos legales a que haya lugar.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de octubre de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**